

Edición digital

Dictamen

1/2012

Sobre el proyecto de modificación del Decreto 32/2007, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados

Consejo Económico y Social de Aragón



CESA
CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE ARAGÓN

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN
COLECCIÓN DICTÁMENES
Número 1/2012

Febrero de 2012

© Consejo Económico y Social de Aragón, 2012

Esta publicación se edita únicamente en formato digital.

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Consejo Económico y Social de Aragón
c/ Joaquín Costa, 18, 1º
50071 Zaragoza (España)
Teléfono: 976 71 38 38 – Fax: 976 71 38 41
cesa@aragon.es
www.aragon.es/cesa

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 24 de febrero de 2012, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

Con fecha 26 de enero de 2012 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por la Directora General de Ordenación Académica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por el que se solicitaba el parecer de este Consejo sobre el proyecto de orden de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica parcialmente el anexo del Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 70/2010, de 13 de abril.

Siguiendo el procedimiento de urgencia para la elaboración de informes y dictámenes regulado en el artículo 37 del Reglamento de 4 de junio de 1998, el proyecto de orden ha sido analizado por la Comisión Social y de Relaciones Laborales en fecha 17 de febrero de 2012, que acordó elevar a la Comisión Permanente el presente dictamen.

De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Española, en sus artículos 27 y 149.1.30ª, la educación es una materia de titularidad compartida entre los poderes centrales del Estado y las comunidades autónomas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en sus artículos 84 y siguientes la regulación básica de los criterios para la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce en su artículo 73 como competencia compartida de la Comunidad Autónoma "el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio".

En ejercicio de esta competencia, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las

enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, posteriormente modificado por el Decreto 70/2010, de 13 de abril.

El proyecto de orden sometido a dictamen del Consejo Económico y Social de Aragón tiene por objeto modificar parcialmente el anexo al citado Decreto 32/2007, en la redacción dada por el Decreto 70/2010 y en aplicación de la habilitación expresa contenida en su disposición final primera, en el que se establece la concreta valoración de los distintos criterios de admisión.

La modificación alcanza a la valoración que corresponde al criterio prioritario "proximidad del domicilio o lugar de trabajo" y se propone igualar la puntuación asignada a ambos lugares, domicilio familiar y lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores, "para facilitar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y en la libertad de elección de centro, así como para potenciar las facilidades de conciliación de la vida familiar y laboral".

II. Contenido

El proyecto de orden consta de una exposición de motivos, un artículo único de modificación del anexo al Decreto 32/2007 y una disposición final.

En la exposición de motivos se alude a la regulación de la materia; a las razones para la modificación que se pretende, ya reflejadas en los antecedentes de este dictamen, y a la competencia para la aprobación de la orden.

El artículo único modifica el apartado 1.1, "Proximidad del domicilio", del anexo al Decreto 32/2007, en la redacción dada al mismo por el Decreto 70/2010, eliminando los apartados en que se establecía distinción entre los puntos asignados al domicilio familiar y al lugar de trabajo y asignando igual puntuación siempre que se encuentren en la misma zona de escolarización que el centro solicitado.

La disposición final prevé la entrada en vigor de la orden el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

III. Observaciones de carácter general

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que el proceso de admisión de alumnos a los centros docentes es uno de los principales instrumentos para garantizar el derecho a la educación, el acceso a la misma en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres y tutores. En este sentido, quiere recordar que en esta materia emitió en su momento los oportunos

dictámenes sobre los proyectos de decreto que serían aprobados con los números 32/2007 y 70/2010 (dictámenes 8/2006 y 1/2010).

El Consejo aprecia la iniciativa del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de adaptar los criterios de baremación, en el supuesto de insuficiencia de vacantes, para tratar de dar respuesta a la demanda ciudadana de racionalizar la admisión de alumnos en los centros docentes.

En particular, el Consejo valora positivamente la voluntad de favorecer la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, para la que se plantea la igualación de la puntuación por domicilio familiar y por lugar de trabajo del padre, de la madre o de los tutores legales, con las apreciaciones que se indican en el apartado de observaciones de carácter específico.

Finalmente, el Consejo quiere señalar que la actual planificación escolar está basada en la previsión de población en edad escolar domiciliada en cada zona de escolarización, sin considerar la irregular distribución de los centros de trabajo, por lo que la adopción del nuevo baremo podría recomendar adaptar geográficamente esa planificación de centros y plazas escolares a nuevas demandas ciudadanas.

IV. Observaciones de carácter específico

Artículo único.

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que la equiparación en la puntuación otorgada al domicilio familiar y al lugar de trabajo favorece la libre elección de centro por los padres o tutores y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Por otra parte, con la nueva baremación propuesta, es esperable un aumento de los casos de empate en el proceso de admisión, lo que en algún supuesto podría acabar derivando en un alejamiento no deseable de alumnos que residen en la proximidad del centro docente, incluso concurriendo la circunstancia de proximidad lineal.

Para estos supuestos de empate que podrían derivar en alejamiento, considerando que la cercanía del centro educativo al domicilio familiar es un hecho positivo para la socialización del menor, el Consejo considera adecuado que se dé alguna primacía al domicilio familiar, como así viene ya recogido en los criterios de desempate contenidos en el apartado 4 del anexo al Decreto 32/2007, en la redacción dada por el Decreto 70/2010.

No obstante, con la actual redacción de estos criterios de desempate, podrían surgir problemas de interpretación derivados de la mera referencia al "domicilio" en su punto b.2. Para evitarlos, sería conveniente especificar que el criterio de desempate va referido a la "pertenencia del domicilio familiar a la zona de

escolarización del centro solicitado en primera opción". Esta especificación quedaría amparada en la misma habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto 32/2007.

Asimismo, el Consejo se ratifica en la propuesta que ya realizó en su dictamen a la última modificación del baremo, operada por el Decreto 70/2010, en el sentido de que si en el domicilio familiar concurre la circunstancia de proximidad lineal, debe otorgarse la máxima puntuación en el apartado de proximidad del domicilio (7 puntos), con independencia de la zona de escolarización en la que se encuentre (apartado f del proyecto de orden), tal como ya señaló este Consejo, para "evitar una situación de agravio comparativo para aquellos casos, muy concretos y poco numerosos, en los que el domicilio familiar se encuentra a una distancia igual o inferior a la fijada como proximidad lineal a pesar de no encontrarse en la zona de escolarización en la que esté ubicado el centro ni en ninguna zona de influencia limítrofe".

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente el proyecto de orden de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica parcialmente el anexo del Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 70/2010, de 13 de abril, al entender que facilita la libre elección de centro y la conciliación de la vida familiar y laboral.

No obstante lo anterior, y para evitar dificultades de interpretación, el Consejo propone que se modifique el punto b.2 del apartado 4 del anexo al Decreto 32/2007, en la redacción dada por el Decreto 70/2010, especificando que el criterio de desempate en las localidades en que se aplique la circunstancia de proximidad lineal sea la pertenencia del domicilio familiar a la zona de escolarización del centro solicitado en primera opción.

Zaragoza, a 24 de febrero de 2012

V.º B.º

LA PRESIDENTA
Natividad Blasco de las Heras

EL SECRETARIO GENERAL
Enrique Barbero Lahoz